

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN
REALIZADA EL DÍA JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

18-09-451.- CONOCER y APROBAR con modificaciones el **REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADEMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES**, presentado al Pleno del Consejo Politécnico por el Vicerrector Académico, Paul Herrera Samaniego, Ph.D.; el documento legalmente aprobado en su versión final se transcribe a continuación:

**EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL, ESPOL**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151 dispone que el *“Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”*;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamentos;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral observa los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, dirigiendo su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente;
- Que,** el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que las instituciones de educación superior establecerán los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia de su personal académico;

- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en su artículo 79 dispone: *“La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley. La evaluación del desempeño servirá de base para:(...)b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas (...)”;*
- Que,** el artículo 80 de la LOSEP en lo pertinente, determina que: *“La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos.”;*
- Que,** el Estatuto de la ESPOL en artículo 24 literal t), establece la siguiente atribución del Consejo Politécnico: *“Conceder premios y condecoraciones a académicos de la ESPOL y profesionales ecuatorianos y extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la institución, al país o a la humanidad, a propuesta del rector. (...)”;*
- Que,** el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ha considerado necesario resaltar la destacada trayectoria del personal académico, servidores y trabajadores de esta Institución y miembros de la Comunidad, por sus aportes relevantes para el fortalecimiento de la educación superior y de la Sociedad; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal k) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE: Expedir el siguiente:

4344

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito. – El presente reglamento es aplicable al personal académico, servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, y para los miembros de la Comunidad que determine el Consejo Politécnico.

Artículo 2.- Objeto. – Esta norma tiene como objeto regular el otorgamiento de reconocimientos institucionales, y los mecanismos generales para reconocer el esfuerzo, destacada trayectoria y aportes relevantes del personal académico, servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), por coadyuvar al fortalecimiento de la excelencia institucional, y para los miembros de la comunidad que hayan contribuido en forma notable al desarrollo y fortalecimiento de la ESPOL y de la Sociedad.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 3.- El Mérito Académico para el personal académico de la ESPOL tiene como base a la evaluación integral del profesor a cargo de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (STAC).

Artículo 4.- El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle:

- a) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora de la ESPOL;
- b) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia;
- c) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de vinculación con la sociedad; y,
- e) Diploma de Mérito Académico por el ámbito de Gestión.

Artículo 5.- Los diplomas al Mérito Académico se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL y el período de evaluación corresponderá a los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a dicha sesión; excepto en el caso del ámbito de investigación.

Artículo 6.- Los diplomas de Mérito Académico en el ámbito de investigación se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL, y el periodo de evaluación corresponderá a los años calendarios previo a dicha sesión de acuerdo a lo siguiente:

Se considerarán:

- Las publicaciones realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al año de evaluación;
- Las citaciones realizadas durante los seis (6) años calendario consecutivos, anteriores al año de evaluación.

Artículo 7.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante el periodo académico señalado en el artículo 5;
- b) No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) inmediatamente citado;
- c) Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,
- e) No haber sido sancionado durante los periodos mencionados en el artículo 5.

Artículo 8.- El Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora de la institución se determinará del listado del personal académico de la ESPOL que cumplen los criterios generales citados en el artículo 7.

Se escogerá a los profesores o profesoras mejor puntuados de acuerdo a la evaluación integral de desempeño del profesor de la Institución.

En caso de existir un empate en puntuación de la evaluación integral, se determinará los mejor puntuados siguiendo el orden de prelación: ámbito de docencia, ámbito de investigación y ámbito de vinculación con la sociedad.

Artículo 9.- Para determinar el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia, se seguirá el siguiente procedimiento, en relación al período de evaluación:

- a) De la lista del personal académico se deberá determinar los (diez) 10 mejor puntuados;
- b) Determinar profesores o profesoras que hayan dictado al menos 3 paralelos con más de 12 estudiantes cada uno de ellos;
- c) De los profesores seleccionados, escoger al profesor o profesora que haya recibido la mayor calificación en la heteroevaluación;
- d) En caso de existir un empate en la heteroevaluación, se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de paralelos, mayor número de estudiantes.

Artículo 10.- Para escoger al profesor o profesora con Diploma de Mérito Académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el período de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citaciones en SCOPUS logradas por el investigador durante el período de evaluación para citaciones. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Calificación_i = 0.33 * Productividad_i + 0.67 * Calidad_i$$

Donde:

$$Productividad_i = \frac{\sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}$$

$$Calidad_i = \frac{\sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}$$

$I :=$ Total de profesores que han publicado al menos un paper con indexación SCOPUS

$A :=$ Número total de áreas SCOPUS

$p_i^j :=$ Publicaciones del profesor "i" en el área "j"

$c_i^j :=$ Citaciones del profesor "i" en el área "j"

$$w_p^j = \frac{T_p^E}{A * T_p^{j,E}} ; \quad w_c^j = \frac{T_c^E}{A * T_c^{j,E}}$$

$T_p^E :=$ Total de publicaciones Ecuador en el periodo de evaluación de las publicaciones

$T_c^E :=$ Total de citaciones Ecuador durante el periodo de evaluación de citaciones

$T_p^{j,E} :=$ Total publicaciones por área j Ecuador en periodo de evaluación de publicaciones

$T_c^{j,E} :=$ Total de citaciones por área j Ecuador en periodo de evaluación de citaciones

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citas, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.

Artículo 11.- Para determinar el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Vinculación con la Sociedad, se requerirá un informe de la Unidad de Vínculos con la Sociedad (UVS). La UVS remitirá la recomendación motivada al Consejo Politécnico, en la cual constarán aspectos como: proyectos realizados, número de estudiantes involucrados, beneficiarios directos e indirectos y publicaciones producto de los proyectos.

Artículo 12.- El Consejo Politécnico resolverá el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico en el ámbito de Gestión a un profesor o profesora, a propuesta de los máximos directivos de las Unidades Académicas, quienes presentarán la candidatura del profesor o profesora, a quien se le reconocerá la gestión realizada en la ESPOL. Para este reconocimiento no se tomarán en consideración lo señalado en el artículo 3 precedente.

Artículo 13.- El Consejo Politécnico adicionalmente otorgará diplomas de Reconocimiento Institucional al personal académico titular que hayan cumplido 20, 25, 30 y 35 años de servicios en la institución.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 14.- El Consejo Politécnico de la ESPOL reconocerá a aquellos servidores y trabajadores que han sobresalido entre sus compañeros por la eficiencia y cumplimiento de sus obligaciones, los siguientes Diplomas:

- a) Diploma de Reconocimiento Institucional; y,
- b) Diploma de Distinción al Mérito Laboral.

Artículo 15.- El Diploma de Reconocimiento Institucional, será otorgado por el Consejo Politécnico a los servidores y trabajadores que hayan cumplido 20, 25, 30 y 35 años de servicios, con contratos o con nombramiento, en la ESPOL.

La designación de las personas que recibirán el reconocimiento institucional será realizada por el Consejo Politécnico, con base en el informe que para tal efecto emitirá la Unidad Administrativa de Talento Humano de la ESPOL.

Artículo 16.- El Diploma de Distinción al Mérito Laboral será otorgado por el Consejo Politécnico a los servidores, trabajadores y funcionarios, que se hayan destacado por sus méritos y buen desempeño durante el último año, de acuerdo a la siguiente indicación:

- a) Una persona por cada Unidad Académica;
- b) Una persona por las áreas dependientes del Rectorado;
- c) Una persona por las unidades dependientes del Vicerrectorado Académico; y,
- d) Una persona por las unidades a cargo de cada una de las Gerencias, siempre y cuando no dependan de las instancias determinadas en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Los Decanos o Directores de Unidades Académicas, el Rector, Vicerrector, y los Gerentes remitirán al Consejo Politécnico propuestas de servidores o trabajadores que consideren idóneos para recibir este diploma, para su ratificación. A su vez, el Consejo Politécnico escogerá al mejor trabajador o servidor, de entre los designados por las diferentes unidades académicas y diferentes dependencias de la ESPOL, para recibir el Diploma de Distinción al Mérito Laboral de la ESPOL. Esta última distinción será entregada en el aniversario de la Institución, en la Sesión Solemne Anual Conmemorativa de la Creación de la ESPOL.

CAPITULO IV

OTROS RECONOCIMIENTOS

Artículo 17.- El Consejo Politécnico de la ESPOL, en el momento en que lo estime procedente, podrá entregar distinciones especiales a ciudadanos, en reconocimiento a servicios relevantes prestados a la Institución, a la comunidad local, regional o nacional.

Estos reconocimientos serán otorgados cada año por la ESPOL, siempre y cuando su denominación sea distinta a los reconocimientos citados en los artículos precedentes de este Reglamento.

Artículo 18.- Se concederán reconocimientos a ciudadanos o instituciones que se hayan destacado en la cooperación a la ESPOL para que ésta alcance los propósitos institucionales, académicos y científicos que le permitan cumplir sus fines y objetivos, o cuando hayan realizado aportes notables a la sociedad. La denominación de estos reconocimientos las realizará el Consejo Politécnico con base en los méritos que sustenten su otorgamiento.

CAPÍTULO V

CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORIFICOS

Artículo 19.- El Consejo Politécnico de la ESPOL resolverá sobre el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", conforme a lo establecido en las "Normas para la concesión del título de Doctor Honoris Causa", expedidas por el CES. Esta distinción es el más alto reconocimiento que otorga la ESPOL.

Este título honorífico se otorgará a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, a personas de notoria trayectoria y que hayan prestado servicios relevantes a la ESPOL o a la sociedad.

Artículo 20.- Los requisitos para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, son los siguientes, conforme resuelva en forma motivada el Consejo Politécnico:

- a) Reconocida capacidad y honorabilidad;
- b) Tener un mínimo de 10 años de labor profesional, de extraordinario valor reconocimiento local, nacional e internacional, que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad;
- c) Destacada trayectoria académica o de investigación artística humanitaria;
- d) Méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo de las ciencias, las artes, las letras o las humanidades, que hayan coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad.

Artículo 21.- El título de Doctor Honoris Causa no equivale al grado académico de doctor PhD o su equivalente, definido en el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Consejo Politécnico en forma motivada, podrá otorgar o dejar insubsistente los reconocimientos o estímulos a los miembros de la comunidad politécnica o personas externas a la ESPOL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Reconocimientos de la ESPOL (2313), y toda disposición o norma interna que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de su difusión al Vicerrectorado Académico, Secretaría Administrativa, Gerencia de Comunicación.

CERTIFICO: Que el reglamento que precede fue conocido, discutido en sesión de Consejo Politécnico celebrada el **20 de septiembre de 2018**, y aprobado mediante **resolución Nro. 18-09-451**.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

18-09-452.- APROBAR el **ACTA** de la sesión del Consejo Politécnico efectuada el día **jueves 06 de septiembre de 2018 con modificaciones**.

18-09-453.- AUTORIZAR a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., salir en **Comisión de Servicios al Exterior** desde el miércoles catorce (14) hasta el domingo dieciocho (18) de noviembre de 2018, con el propósito de participar en la Primera Cumbre de la Educación Superior de las Américas en representación de la Institución, evento organizado por LASPAU, a realizarse en la ciudad de Cartagena, en Colombia.

18-09-454.- Considerando,

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, emitido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior 265, en su última modificación publicada el 24 de julio de 2018, señala lo siguiente: “(...) *Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de postgrado. (...)*”

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 07 de febrero de 2012, mediante resolución Nro.12-02-039, se aprobó el Reglamento de Becas para Perfeccionamiento

Doctoral y Postdoctoral en el Exterior (4296), que, de acuerdo a lo establecido en su artículo primero, tiene como objeto el de otorgar becas y ayudas económicas para estudios doctorales y postdoctorales para sus profesores, investigadores y graduados, con el objeto de mejorar el nivel académico de investigación institucional. Dicho reglamento fue derogado, mediante resolución Nro. 17-02-082, emitida en sesión de Consejo Politécnico del 23 de febrero de 2017, con la cual se aprobó el Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330) que deja insubsistente el reglamento anterior.

- Que,** en sesión del 14 de julio de 2016, el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro.16-07-263, aprueba la ayuda económica de mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$1,750.00) a favor de Julissa Alexandra Galarza Villamar, a partir del 27 de junio de 2016 hasta el 31 de agosto de 2018, para realizar sus estudios doctorales en el área de resiliencia y adaptación al cambio climático en la Universidad de Wageningen UR- Países Bajos, por cumplir con lo requerido en el Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral en el Exterior (4296), vigente a la fecha. En consecuencia, con fecha del 28 de noviembre de 2016, la ing. Julissa Alexandra Galarza Villamar y la Escuela Superior Politécnica del Litoral suscriben un contrato de ayuda económica para estudios doctorales mencionados en la Resolución Nro. 16-07-263, dando cumplimiento con el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior.
- Que,** mediante Oficio Nro. FCV-D 2017-10-174 con fecha 10 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Ramón Espinel, Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, informa que el Consejo Directivo, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2017, resuelve aprobar la extensión de la ayuda económica institucional desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 27 de junio de 2020 a favor de la M.Sc. Julissa Alexandra Galarza Villamar, para continuar con sus estudios doctorales, considerando que del 2014 al 2017 aún no estaba completamente aceptada por el Comité Académico de la Universidad de Wageningen, sino a partir del 02 de febrero de 2017. Dentro del expediente de dicha resolución, consta el formulario de evaluación para Candidatos a Ph.D., en la que se detalla que el comienzo del proyecto de Doctorado de la M.Sc. Galarza fue retrasado dado a problemas familiares, en conjunto con la carta de aceptación del proyecto doctoral con fecha del 23 de noviembre de 2016 y la carta de admisión de la Universidad con fecha del 02 de febrero de 2017.
- Que,** la resolución emitida por el Consejo Directivo de la FCV, se dio a conocer en sesión de Comisión de Docencia del 27 de noviembre de 2017, en la cual se devuelve el trámite a la Facultad de Ciencias de la Vida, para que se aclare el tiempo de estudios doctorales de la becaria y la vigencia de la beca de la SENESCYT que le fue también otorgada a la Becaria.
- Que,** mediante memorando Nro. FCV-MEM-0041-2018 de fecha del 14 de marzo de 2018, suscrito por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Vida, informa, que en sesión celebrada el 28 de febrero de 2018, el Consejo Directivo de esta facultad resuelve autorizar la extensión del plazo para la terminación de los estudios de la M.Sc. Julissa Galarza Villamar a partir del 01 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2020, considerando que la fecha oficial de admisión del programa doctoral fue el 02 de febrero del 2018. Esta resolución fue reafirmada por el Decanato de

Posgrado, mediante memorando Nro. DP.MEM- 0039-2018 del 29 de junio de 2018.

- Que,** mediante recomendación Nro. C-Doc-2018-314, emitida en sesión de la Comisión de Docencia del 05 de septiembre del presente año, se recomienda al Consejo Politécnico, la ampliación del plazo para la terminación de los estudios doctorales de la Ing. Julissa Galarza, en consideración con la resolución del Consejo Directivo de la FCV emitida en sesión del 28 de febrero de 2018 y el informe del Decanato de Postgrado emitido mediante memorando Nro. DP.MEM- 0039-2018 del 29 de junio de 2018.
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 06 de septiembre del presente año se dio a conocer las recomendaciones de Comisión de Docencia emitidas en sesión del 05 de septiembre de 2018 y se devolvió la Recomendación Nro. C-Doc-2018-314 para aclaración.
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0212-2018 de fecha del 17 de septiembre de 2018, suscrito por el Decanato de Posgrado, se emite el **informe aclaratorio** sobre el apoyo económico a favor de la M.Sc. Julissa Galarza Villamar para ser tratado en sesión posterior del Consejo Politécnico.
- Que,** en sesión del 20 de septiembre de 2018, el Consejo Politécnico conoce y discute el informe emitido por el Decanato de Postgrado de fecha del 17 de septiembre de 2018, y facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE:**

1º) AUTORIZAR la **EXTENSIÓN DEL PLAZO** para culminar los estudios doctorales de la M.Sc. **JULISSA ALEXANDRA GALARZA VILLAMAR**, profesora ocasional a tiempo completo de la Facultad Ciencias de la Vida, FCV. Dicha extensión correrá desde **el 01 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio 2020**, **SIN AYUDA ECONÓMICA** de parte de la **Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL**, durante el periodo de dicha extensión, con la finalidad de que la becaria pueda concluir sus estudios en el Área de Resiliencia y Adaptación al Cambio Climático en la Universidad de Wageningen en UR-Países Bajos, objeto del contrato de ayuda económica para estudios doctorales, suscrito el 28 de noviembre de 2016 por la becaria y la ESPOL. Lo autorizado en la presente resolución se establece en concordancia con el Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330).

2º) DELEGAR a la **Gerencia Jurídica de la ESPOL**, la instrumentación del acto administrativo establecido en la presente resolución para los fines pertinentes.

18-09-455.- Considerando,

- Que,** el literal b) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 294 del 06 de octubre de 2010, señala que se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: (...) **“b) con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el**

programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja;” (...)

- Que,** el Art. 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 710 y publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 418 del 01 de abril del 2011, señala que: “la máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”
- Que,** el ing. Víctor Manuel Ruiz Yambay, con cédula de ciudadanía Nro. 0930061627, es servidor de carrera de la ESPOL, posee Título de Ingeniero en Ciencias Computacionales de ESPOL, registrado como tal en la SENESCYT, y labora en la institución desde el 01 de junio de 2013; desempeñándose actualmente como Analista de Infraestructura Informática 2 en la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, asignado a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, cargo que se encuentra ubicado en el grupo ocupacional Servidor Público 6, grado 12 .
- Que,** mediante sumilla de fecha 13 de octubre de 2017, inserta en memorando Nro. UTH-MEM-0418-2017, considerando la recomendación emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano de la época, se concedió al Ing. Víctor Yambay Licencia Sin Remuneración para realizar estudios presenciales de posgrados en el programa de Master en Ciencias de Datos e Ingenierías en Computadores de la Universidad de Granada en España, desde el 09 de octubre de 2017 hasta el 28 de septiembre de 2018.
- Que,** mediante oficio S/N, de fecha del 03 de septiembre de 2018, dirigida a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, el ing. Víctor Yambay, solicita una extensión de su licencia sin remuneración hasta el 30 de septiembre de 2019, por cuanto presenta Certificado emitido por la Universidad de Granada en el que señala que para la finalización de sus estudios precisa la defensa de un trabajo de fin de master (TFM) que la realizará en el próximo curso académico 2018-2019. Además, se encuentra realizando prácticas en la empresa CETIBERIAN SOLUTIONS, de la cual esta obteniendo datos para su trabajo de fin de master.
- Que,** el artículo 32 de la LOSEP señala: “Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.”
- Que,** mediante comunicación Nro. INFORME-ESPOL-UTH-303-2018-I de fecha del 10 de septiembre de 2018, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por la Dirección de la Unidad de Administración de Talento Humano, se emite el informe favorable a la solicitud de Extensión de Licencia Sin Remuneración para el servidor Víctor Manuel Ruiz Yambay. Dicho informe reitera que: “Dentro de la misión del cargo de Analista de Infraestructura Informática 2, consta: brindar servicios de administración, soporte y mantenimiento sobre la plataforma, servidores, almacenamiento y energía de los centros de cómputo de la institución”; en consecuencia, los estudios de maestría que el servidor se encuentra cursando, están relacionados con las actividades en las que actualmente colabora y de acuerdo al literal b) del artículo 28 de la LOSEP, se debe autorizar la licencia por el periodo que dure el programa académico.
- Que,** en sesión del 20 de septiembre de 2018, el Consejo Politécnico conoce y discute el informe de la UATH Nro. INFORME-ESPOL-UTH-303-2018-I, y facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE:**

1º) AUTORIZAR la EXTENSIÓN DE LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN a favor del Ingeniero **VICTOR MANUEL RUIZ YAMBAY**, con cédula de ciudadanía Nro. 0930061627, servidor público de la Institución con el puesto actual de Analista de Infraestructura Informática 2 en la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información asignado a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, cargo que se encuentra en el grupo ocupacional Servidor Público 6, grado 12; desde el 29 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, con la finalidad de culminar sus estudios presenciales a tiempo completo en el Programa “*Master en Ciencias de Datos e Ingenierías en Computadores*” en la Universidad Granada en España; en consideración a lo señalado en el literal b) del artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y en atención al informe favorable Nro. INFORME-ESPOL-UTH-303-2018-I del 10 de septiembre de 2018 emitido por la Dirección de la Unidad de Administración de Talento Humano, y dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

2º) Una vez culminados sus estudios, el Ingeniero **VICTOR MANUEL RUIZ YAMBAY**, con cédula de ciudadanía Nro. 0930061627, servidor público de la Institución con el puesto actual de Analista de Infraestructura Informática 2 en la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información asignado a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, debe reintegrarse a la institución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOSEP.

18-09-456.- Considerando,

- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en su última modificación del 09 de noviembre de 2017, señala: “*De la Formación de las y los servidores públicos.- La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.(...)*”
- Que,** el artículo 73 de la norma Ibidem, señala lo siguiente: “*Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.*”
- Que,** el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, emitido mediante Decreto Ejecutivo 710 y publicado en su última reforma mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 418 del 01 de abril de 2011, señala lo siguiente: “*Previo informe favorable de la UATH, la autoridad nominadora concederá comisión de servicios con remuneración, a la o el servidor que dentro del plan de formación y capacitación institucional debidamente aprobado, fuere seleccionado para participar en estudios de cuarto nivel, cursos, seminarios, talleres o conferencias y pasantías, reuniones, visitas y otros que fueren necesarios para el desarrollo institucional*”.
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Interno de Concesión de Becas de Maestrías que oferta la ESPOL para el personal docente contratado y el personal administrativo y contratado (2304) aprobado en su última reforma en sesión del Consejo Politécnico del 22 de diciembre de 2009, señala que: “*Pueden optar a estas becas el personal docente contratado y el personal administrativo contratado, con nombramiento que no hayan recibido becas de la ESPOL en los últimos cinco años y que no posean maestrías*”. Además, el artículo 5 de la norma IBIDEM, señala que *el trabajador que se beneficie con una beca, debe firmar un contrato con la ESPOL, comprometiéndose a laborar en la ESPOL por lo menos con el doble del tiempo que dure la beca a tiempo completo o su equivalente (...)*

- Que,** la ing. Lenny Paola Tomalá Reyes, con cédula de ciudadanía Nro.0926014051, es servidora de carrera de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL; labora en la institución en relación de dependencia desde octubre de 2008 y actualmente se desempeña como Analista de Despacho 1 en la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales (FIMCBOR).
- Que,** con fecha del 20 de diciembre de 2016, la ing. Lenny Tomalá suscribe un contrato de ayuda económica para estudios de maestrías con la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en el cual se le concede una ayuda económica para que realice sus estudios de maestría en “Economía y Dirección de Empresas” en la Facultad Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH de la ESPOL. En la cláusula cuarta del referido contrato, se establece que el tiempo de duración del mismo es de desde octubre del 2016 hasta septiembre de 2018. Adicionalmente, en el literal e. de la cláusula quinta del contrato referido, se establece como obligación de la beneficiaria: laborar en la ESPOL por el triple de tiempo que dure la maestría a tiempo completo o su equivalente.
- Que,** mediante oficio s/n de fecha del 29 de agosto de 2018, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la Ing. Lenny Tomalá solicita una extensión de plazo de sus estudios de maestría, de ocho (8) meses, esto es hasta el mes de abril del 2019, debido a que, por motivos personales, se estableció la anulación del módulo de Microeconomía I de la maestría, que se estaba dictando en el mes de enero de 2017, y que debe aprobarlo en el periodo 2019.
- Que,** mediante comunicación Nro. INFORME-ESPOL-UTH-306-2018-O de fecha del 11 de septiembre de 2018, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por la Dirección de la Unidad de Administración de Talento Humano, se emite el informe favorable a la solicitud de extensión de plazo del contrato de ayuda económica de Maestría de Dirección de Empresas, a favor de la Ing. Lenny Tomalá.
- Que,** en sesión del 20 de septiembre de 2018, el Consejo Politécnico conoce y discute el informe de la UATH, Nro.INFORME-ESPOL-UTH-306-2018-O, y facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE:**

1º) AUTORIZAR la **EXTENSIÓN DE PLAZO DE CONTRATO DE AYUDA ECONÓMICA** suscrito el 20 de diciembre de 2016, por la ingeniera **LENNY PAOLA TOMALÁ REYES**, con cédula de ciudadanía Nro. 0926014051, servidora pública de la Institución con el puesto de Analista de Despacho 1 en la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales (FIMCBOR) y la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Dicha extensión correrá desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, con la finalidad de culminar sus estudios para la obtención del título de “Master en Economía y Dirección de Empresas” de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH de la ESPOL, objeto del contrato en referencia. Lo autorizado en la presente resolución se establece en concordancia con el artículo 206 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público y en atención al informe favorable Nro. INFORME-ESPOL-UTH-306-2018-O del 11 de septiembre de 2018 emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

2º) ENCARGAR a la Gerencia Jurídica de la ESPOL, la instrumentación del presente acto administrativo, en conjunto con la verificación de los documentos habilitantes pertinentes.

3º) Una vez culminado sus estudios, la Ing. **LENNY PAOLA TOMALA REYES**, con cédula de ciudadanía Nro. 0926014051, servidora pública de la Institución con el puesto

de Analista de Despacho 1 en la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales (FIMCBOR) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, **deberá presentar ante la máxima autoridad de la Institución, un informe final adjuntando el título obtenido**, en el cual deberá constar su compromiso de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación, tal como consta en el artículo 73 de la LOSEP, en concordancia con el literal e. de la cláusula quinta del contrato de ayuda económica de estudios de maestrías referido en el numeral primero de la presente resolución.

18-09-457.- Considerando:

Que, el artículo 350 de la Carta Magna del Estado determina que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la norma ibídem prescribe que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la LOES determina que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

- Que,** el artículo 93 de la precitada norma señala: “Principio de Calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que,** el artículo 107 de la LOES señala: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;
- Que,** el artículo 18 de la norma ibídem, determina que “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 297 el 02 de agosto de 2018, entre las reformas establecidas, reemplazó el texto del artículo 169 de la LOES expedida en el año 2010, respecto a las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, uno de los artículos eliminados es el literal “i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley; ”, el cual es reemplazado por el literal f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.”, con lo cual la atribución del CES para crear Unidades Académicas de las universidades y escuelas politécnicas se traslada a las referidas instituciones, en virtud de la autonomía universitaria mencionada en el considerando inmediato anterior;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de ESPOL establece que la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamento;
- Que,** el artículo 3 de la norma invocada en el párrafo anterior establece que la misión de la ESPOL es cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el

desarrollo sostenible y equitativo, a través de formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, señala en la parte pertinente, que el Consejo Politécnico, es el máximo órgano colegiado superior de la ESPOL, es decir es la máxima instancia de decisión de la institución;

Que, el artículo 24 literal b. de la norma ibídem, entre las atribuciones del Consejo Politécnico, establece lo que sigue: “g. Crear, fusionar, escindir, suprimir, cambiar denominación de Facultades. Para esta decisión se requiere una mayoría especial y, por lo menos, las dos terceras de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Igual tratamiento se dará al cambio denominación de las Facultades. (...) h. Crear, fusionar, suprimir o cambiar la denominación de otras unidades académicas. (...)”;

Que, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en sesión celebrada el 06 de septiembre del año 2018, aprobó en primera instancia la creación de la FACULTAD DE ARTE, DISEÑO Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante resolución No. 18-09-419;

Que, la autonomía universitaria: académica, administrativa, financiera y orgánica, se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, y es ratificada en la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES; y, en uso de las atribuciones que determina el literal k) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL; facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico **RESUELVE:**

1º) **APROBAR** la creación de la **FACULTAD DE ARTE, DISEÑO Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FADCOM)** de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), en segunda y definitiva instancia; y, por ende, **RATIFICAR** en todas sus partes, el proyecto de creación aprobado mediante Resolución No. 18-09-419, en sesión del Consejo Politécnico de 06 de septiembre de 2018.

2º) **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico, la coordinación conjunta para el proceso de organización integral de la nueva Unidad Académica.

3º) **ENCARGAR** a la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de la ESPOL, la elaboración del proyecto de estructura organizacional y el distributivo de la nueva Facultad, el cual deberá ser remitido a consideración del Consejo Politécnico previa recomendación de la Comisión de Docencia.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación de las reformas al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CERTIFICO: Que la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual (FADCOM) y su proyecto de creación fue conocido, discutido y aprobado en primera instancia por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 18-09-419, en sesión del 06 de septiembre de 2018; posteriormente, fue discutido y aprobado en segunda y definitiva instancia en sesión de 20 de septiembre de 2018 mediante Resolución Nro. 18-09-457.

Ab. Katherine Rosero Barzola Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

18-09-458.- Considerando,

Que, el artículo 207 de la LOES, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 297

del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...) h) Cometer Fraude y Deshonestidad Académica*” (...)

- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.
- Que,** el Reglamento de Disciplina 2421, en su artículo 8 señala: “*Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina*”.
- Que,** mediante memorando Nro. GJ-MEM-0060-2018 del 18 de septiembre de 2018, la Comisión Especial de Disciplina, por intermedio de su secretario, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe sobre la denuncia presentada por el MEF. José Sacarelo Meléndez, en contra del estudiante Julio César Castellano Zavala por cometer fraude o deshonestidad académica.
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 20 de septiembre del año en curso, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el informe en referencia, constatando que se ha cumplido con el debido proceso instaurado en la LOES, el reglamento de Disciplina (2421), y demás normas pertinentes; en tal virtud, acogiendo al artículo 12 del Reglamento de Disciplina, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico, **RESUELVE:**

SANCIONAR al señor **JULIO CÉSAR CASTELLANO ZAVALA**, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, con matrícula Nro.201411301; con la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR UN AÑO CALENDARIO** contados desde la emisión de la presente resolución, debiendo registrarse esta sanción en el récord académico institucional. La sanción impuesta se establece por cuanto, el informe emitido por la Comisión Especial de Disciplina, CED, mediante Oficio Nro. GJ-MEM-0060-2018 del 18 de septiembre del presente año, expone, en la correcta ejecución del debido proceso establecido por la norma competente, que el sancionado incurrió en las faltas tipificadas en el literal h) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, concordante con el literal g) del Art. 3 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es “***Cometer fraude o deshonestidad académica***”, falta calificada como grave; por lo que este Órgano Colegiado Académico Superior, aplica la sanción señalada en el literal c) del inciso tercero del Art. 207 de la LOES, concordante con el literal b) del Art. 5 del Reglamento de Disciplina (2421).

18-09-459.- Considerando,

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante, Ley Orgánica Reformatoria de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: “*Las instituciones del Sistema de*

Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.” (...)

- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.
- Que,** el Reglamento de Disciplina 2421, en su artículo 8 señala: “*Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina*”.
- Que,** mediante memorando Nro. GJ-MEM-0061-2018 del 19 de septiembre de 2018, la Comisión Especial de Disciplina, por intermedio de su secretario, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe sobre la denuncia presentada por la M.Sc. Sofía López Iglesias, en contra del profesor Luis Reyes Castro, M.Sc. por su comportamiento inadecuado durante horas de clase, que se tipifica dentro del literal b), c) y e) del artículo 207 de la LOES.
- Que,** el profesor Luis Reyes Castro, M.Sc., suscribió con la Escuela Superior Politécnica del Litoral, un contrato de servicios ocasionales para personal académico ocasional, con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2018, para prestar sus servicios de docente.
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 20 de septiembre del año en curso, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el informe en referencia, ante lo cual, el Presidente del CED, Tcnlg. Edmundo Durán La Mota, alega que debido a que la contratación del profesor que ha cometido la infracción, se encuentra a punto de perder su vigencia, y en consecuencia, dejará de estar vinculado con la institución, no es posible continuar con un debido proceso, ya que el reglamento de disciplina (2421) limita su accionar a quienes gozan la calidad de profesores y estudiantes de la ESPOL durante las diferentes etapas del proceso disciplinario. En tal virtud, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico, **RESUELVE:**

ARCHIVAR la denuncia presentada en contra del señor **LUIS IGNACIO REYES CASTRO**, Profesor Ocasional a Medio Tiempo de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; en consideración con el informe emitido por la Comisión Especial de Disciplina, CED, mediante Oficio Nro. GJ-MEM-0061-2018 del 19 de septiembre del presente año, por la imposibilidad de cumplir con el debido proceso en los tiempos establecidos en la norma.

18-09-460.- Considerando,

- Que,** mediante Memorando Nro. GJ-MEM-0061-2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la Comisión Especial de Disciplina por intermedio de su secretario presenta un Informe por la denuncia presentada por la M.Sc. Sofía López Iglesias, M.Sc., Coordinadora de Ingeniería

Industrial y Profesora No Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, dirigida al Decano de su Unidad Académica, por incidentes promovidos por el profesor Luis Reyes Castro, M.Sc., reportados vía WhatsApp por una de las estudiantes presente en su clase, quien se vio obligada a salir del salón ya que no le era tolerable el comportamiento del profesor Reyes; informe contenido en el anexo (03 fs. ú.) del referido memorando.

Que, en sesión del 20 de septiembre del presente año, la Comisión Especial de Disciplina, por intermedio de su presidente, presentó ante el Consejo Politécnico la explicación y narrativa del Informe emitido mediante Memorando Nro. GJ-MEM-0061-2018, ante lo cual, los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, discuten los hechos y facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, RESUELVE:

CONFORMAR una Comisión, a propuesta del Rector Subrogante, Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., integrada por ***Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; Katherine Chilúiza García, Ph.D., Decana de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC; y, Leonardo Sánchez Aragón, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH;*** que se encargará de redactar a la brevedad posible, un comunicado interno a nombre del Consejo Politécnico, para difusión y conocimiento de la comunidad politécnica, rechazando las expresiones públicas vertidas por el M.Sc. Luis Reyes Castro, Profesor Contratado de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, en contra de la ESPOL, registrando vía redes sociales comentarios y diálogos agresivos en el orden académico y críticas a la gestión disciplinaria institucional, utilizando un lenguaje inapropiado; además en una entrevista dada en una radio local con la interlocución de otro profesor de la institución perteneciente a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, situación inaceptable por respeto no solo a los profesores de la institución sino a los estudiantes que ven en ellos un reflejo de las actitudes que deberán tener en lo posterior. El documento redactado contará con el apoyo del Tlg. Edmundo Durán La Mota, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, CED, además del soporte de la Gerencia Jurídica y Gerencia de Comunicación Social y Asuntos Públicos.

18-09-461.- **CONOCER** la Resolución **RPC-SO-31-No.518-2018**, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 29 de agosto de 2018, con relación al Recurso de Apelación contra la sanción impuesta mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. **17-04-095**, acordada en sesión del 11 de abril de 2017, presentado por el estudiante Bryan Dávila Ramírez; misma que en su Artículo 2 señala: “*Declarar como no presentado, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Bryan Fabricio Dávila Ramírez, en contra de la sanción impuesta mediante Resolución 17-04-095, de 11 de abril de 2017, por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)*”; contenida en el anexo (06 f.ú.) del **Oficio Nro. CES-SG-2018-2077-O**, del 04 de septiembre de 2018, Quito, D.M., dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Andrés Jaramillo Paredes, Ab., Secretario General del CES.

18-09-462.- **CONOCER** la Resolución **RPC-SO-32-No.541-2018**, adoptada en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES),

desarrollada el 05 de septiembre de 2018, con relación al Recurso de Apelación contra la sanción impuesta mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. **18-02-055**, acordada en sesión del 08 de febrero de 2018; y, ratificada en sesión del 28 de junio del mismo año, mediante Resolución Nro. **18-06-268**, presentado por el estudiante Michael Amaguaya Carpio; misma que en su Artículo 2 señala *Declarar como no presentado, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Michael Douglas Amaguaya Carpio, en contra de la Resolución 18-02-055, de 08 de febrero de 2018, emitidas por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)*; contenida en el anexo (08 f.ú.) del **Oficio Nro. CES-SG-2144-O**, del 11 de septiembre de 2018, Quito, D.M., dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Andrés Jaramillo Paredes, Ab., Secretario General del CES.

18-09-463.- RESOLUCION DE PROCESO DISCIPLINARIO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE CONSEJO POLITÉCNICO

18-09-464.- Considerando,

- Que,** el artículo 207 de la LOES, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: d) cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales (...)”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.
- Que,** el Reglamento de Disciplina 2421, en su artículo 8 señala: *Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que haya incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina.*
- Que,** mediante memorando Nro. GJ-MEM-0021-2018 del 10 de abril de 2018, la Comisión Especial de Disciplina, por intermedio de su secretario, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe sobre la denuncia presentada por el Ing. Jaime Macías Aguayo, profesor de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, que establece el caso de violencia u ofensa, en contra del estudiante Anthonny Alexander Valle de la Torre.
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 12 de abril del año en curso, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el informe en referencia, y mediante resolución Nro. 18-04-156, resuelve SANCIONAR al señor ANTHONNY ALEXANDER VALLE DE LA TORRE, con la AMONESTACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO POLITÉCNICO (en calidad de ÓRGANO SUPERIOR DE LA ESPOL), por incurrir en la falta tipificada en el literal d) del inciso segundo del Art. 207 de la Ley Orgánica de

Educación Superior, LOES, concordante con el literal e) del Art. 3 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL; dicha sanción estaba **CONDICIONADA** a que el estudiante sancionado, se someta a una evaluación psicológica y de ser el caso a su tratamiento psicológico, ambas acciones deberán ser supervisadas y verificadas por la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico, UBEP, dentro del primer término académico 2018-2019; el cumplimiento de esta condición se deberá ejecutar hasta el 14 de septiembre del año en curso. Dicho cumplimiento se verificará con los informes que proporcione la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico, UBEP.

Que, mediante OFICIO Nro. ESPOL-UBEP-OFC-0295-2018 del 18 de septiembre de 2018, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, la Dirección de Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico, UBEP emite el informe sobre la atención terapéutica del estudiante Anthony Valle de la Torre, dando cabal cumplimiento a la resolución Nro. 18-04-156, emitida en sesión del Consejo Politécnico del 12 de abril del año en curso.

Que, en sesión del 20 de septiembre de 2018, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE:**

CONOCER el Informe sobre el proceso de atención psicológica del estudiante **ANTHONNY ALEXANDER VALLE DE LA TORRE**, con número de matrícula 201408052, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, sancionado mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. **18-04-156**, acordada en sesión del 12 de abril de 2018, que en su numeral 2 dispone que el estudiante *“se someta a una evaluación psicológica y de ser el caso su respectivo tratamiento”*; acciones que están siendo manejadas y supervisadas por el Psic. Juan Carlos Pingel Erraez, Psicólogo de la Unidad de Bienestar y Estudiantil y Politécnico, UBEP, cumpliendo así con lo establecido en la resolución en referencia; contenido en el **Oficio Nro. ESPOL-UBEP-OFC-0295-2018**, del 18 de septiembre de 2018, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg., Directora (e) de la UBEP.

18-09-465.- CONOCER y APROBAR el Informe de viaje presentado por **Stanislaus Albert Sonnenholzner Schodl, Ph.D.**, Director del Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas, CENAIM, en la reunión de trabajo organizada por el Programa de Maestría de Acuicultura de la Universidad de Gante, dentro del marco del Congreso Mundial de Acuicultura de Europa denominado AQUA 2018, dentro del cual, trataron temas de colaboración institucional, procedimientos y financiamientos para el intercambio de estudiantes, el desarrollo de transferencia créditos para proyectos de tesis de la Universidad receptora, además, asistió a varias conferencias científicas, con la finalidad de establecer contactos con investigadores del área; actividades realizadas en la ciudad de Montpellier, en Francia, del 23 al 30 de agosto de 2018; contenido en el Memorando Nro. **CENAIM-MEM-0098-2018**, del 07 de septiembre del año en curso y su anexo (05 fjs.), que dirige a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

18-09-466.- CONOCER y APROBAR el Informe de viaje y participación presentado por **Maurizio Mulas, Ph.D.**, Profesor Ocasional a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, por su asistencia al **Congreso Internacional Cities on Volcanoes 10**, organizada por IAVCEI

(International Association of Volcanology and Chemistry of the Earth's Interior), de acuerdo al detalle que señala a continuación:

- 1) Participación como Conveeners de la sesión S3.14 titulada “*From old cauldrons to young quaternary calderas: context, processes, and economic potentials for geothermal energy and ore resources*”;
- 2) Presentación oral del trabajo denominado: “*Evidence for a Miocene Caldera-Forming Eruption at Pucará (Azuay, southern Ecuador)*”; y,
- 3) Exposición de poster denominado: “*The Jubones Fm: an Oligocene VEI 7 caldera-forming eruption*”.

Estas actividades fueron realizadas desde el 02 al 07 de septiembre de 2018 en la ciudad de Napoli, en Italia; contenido en el Oficio Nro. FICT-SUBDEC-MEM-0168-2018, del 10 de septiembre del 2018 y su anexo (07 fs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

18-09-467.- CONOCER y APROBAR el Informe de viaje presentado por **Johanna Carolina Pelay Fajardo, Mg.**, Analista de Proyectos de Vinculación 3 del Centro de Emprendimiento e Innovación i3lab; por su asistencia al **Programa Hub de Comercialización y Transferencia de Tecnología para las Américas 2018**, organizado por varias instituciones; estableció contactos con personal interesados en mantener relaciones colaborativas con ESPOL y sus Centros de Investigación; existe el interés de que la Institución sea aliado académico en cuanto a temas de electromovilidad; explicó el Proyecto Zona de Innovación del Litoral Ecuatoriano, ZILE, para fomentar su atractivo e instalarse en la ZEDE-ESPOL; actividades realizadas en la ciudad de Santiago de Chile, en Chile, del 26 de agosto al 08 de septiembre de 2018; contenido en el Memorando Nro. CEEMP-0042-2018, del 10 de septiembre del 2018 y su anexo (03 fs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

18-09-468.- CONOCER y APROBAR el Informe de viaje presentado por **Sandra Lisette Hidalgo Pardo, Ing.**, Analista de Laboratorio de Investigación 2 del Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador, CIBE, por su asistencia al programa **HUB de Comercialización y Transferencia de Tecnología para las Américas 2018**, adquiriendo conocimientos relacionados a la comercialización y transferencia de tecnología derivadas a la investigación, establecer contactos para el trabajo multidisciplinario y asesorías en futuros proyectos; actividades realizadas en la ciudad de Santiago de Chile, en Chile, del 27 de agosto al 07 de septiembre de 2018; contenido en el Oficio Nro. ESPOL-OFC-CIBE-0010-2018, del 13 de septiembre del 2018 y su anexo (06 fs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

18-09-469.- CONOCER y APROBAR el Informe de viaje y participación presentado por **Paúl César Carrión Mero, Ph.D.**, Profesor Principal 3 a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT; y, Director del Centro de Investigación y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra, CIPAT, de acuerdo al detalle que señala a continuación:

- 1) Asistencia a la **10th International Conference on Sustainable Development and Planing**, en el cual presentó la ponencia oral titulada “**Practical**

adaptations of ancestral knowledge for groundwater artificial recharge management of Manglaralto Coastal Aquifer, Ecuador”; y

- 2) Reunión en la Universidad Politécnica de Madrid, UPM, para tratar temas referentes a los proyectos de cooperación que el CIPAT-ESPOL mantiene varios años con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y Energía, ETSIM-UPM.

Estas actividades fueron realizadas en la ciudad de Siena, en Italia, y Madrid, en España, del 01 al 10 de septiembre de 2018; contenido en el Oficio Nro. ESPOL-CIPAT-2018-0002-O, del 13 de septiembre del 2018 y su anexo (16 fjs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

18-09-470.- CONOCER y APROBAR el Informe de viaje y participación presentado por **Lisbeth Karina Mena López, M.Sc.**, Profesora Ocasional a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, en la **Conferencia CLAWAR 2018-21th International Conference on Climbing and Walking Robots and the Support Technologies for Mobiles Machines**, en la Universidad Tecnológica de Panamá; presentó un prototipo de prótesis robótica de mano para personas con discapacidades congénita, con el artículo titulado: “*Design of a gripping movement control system for a robotic hand prosthesis*”; durante el evento se premió tres categorías de artículos, recibiendo la mención en la categoría Innovación Práctica nominado como *Highly Commended Paper por Industrial Robot, International Journal of Robotics Research and Application, de Emerald Publisher*; estableció contactos con investigadores de varias universidades en el área de robótica móvil; actividades realizadas en la ciudad de Panamá, en Panamá, del 10 al 12 de septiembre de 2018; contenido en el Memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0653-2018, del 14 de septiembre del presente año y su anexo (02 fjs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Verduga Paredes, Ph.D.

18-09-471.- CONOCER y APROBAR el Informe de viaje y participación presentado por **Marcos Ernesto Mendoza Vélez, Mg.**, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, por su asistencia a la **Conferencia TICAL 2018** y el **2do Encuentro Latinoamericano de e-Ciencia**, exponiendo dentro de la sesión paralela *Gestión Documental*, el tema: “*Emisión de certificados académicos con el uso de las TI*”, en conjunto con Ruth Álvarez Mosquera M.Sc., y Kléber Baño Herrera, Ing.; actividades realizadas en Cartagena de Indias, en Colombia, del 03 al 05 de septiembre de 2018; contenido en el Oficio Nro. ESPOL-FCNM-OFC-0747-2018, del 14 de septiembre del año en curso y su anexo (03 fjs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

18-09-472.- CONOCER y APROBAR el Informe de viaje presentado por **Janeth María Chilán Quimí, Ms.**, Directora del Centro de Información Bibliotecaria, CIB, al evento **Encuentro Internacional de Innovación para el desarrollo, EIIDE 2018**, con el objetivo de conocer las nuevas tendencias y soluciones tecnológicas aplicadas a las principales áreas de desarrollo académico, científico y cultural; actividades realizadas en la ciudad de México, en México, del 05 al 07 de septiembre de 2018; contenido en el Oficio Nro.

ESPOL-CIB-OFC-0046-2018, del 13 de septiembre del año en curso y su anexo (02 fjs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

18-09-473.- **CONOCER y APROBAR** el Informe de viaje y participación presentado por ***Lisbeth del Rocío Espinoza Lozano, Ph.D.***, Profesora Ocasional a tiempo completo de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, en el ***Congreso Europeo de Nematología, ESN***; realizó la presentación oral titulada: “*Effect of initial population densities, temperature and varieties on Meloidogyne haplanaria: an emerging threat to tomato production in Florida*”; estableció vínculos y relaciones con expertos e investigadores en diferentes áreas de otras Universidades; también con varias empresas relacionadas con la producción de nematodos entomopatógenos interesadas en futuras colaboraciones; actividades realizadas en la ciudad de Ghent, en Bélgica; del 09 al 13 de septiembre de 2018; contenido en el Memorando Nro. FCV-SUBDEC-MEM-0497-2018, del 17 de septiembre del presente año y su anexo (04 fjs.), dirigido a la Rectora, Cecilia Verduga Paredes, Ph.D.

18-09-474.- **CONOCER y APROBAR** el Informe de viaje presentado por ***José Rolando Marín López, Ph.D.***, Profesor Principal 1 a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR; por su asistencia al ***Congreso International Ship and Offshore Structures Congress, ISSC 2018***, organizado por las facultades de Ingeniería Naval de la Universidad de Lieja y de la Universidad Técnica de Delft; asistió a varias presentaciones de informes de comités técnicos siendo asignado al comité IV.2: Métodos de Diseño; también concurrió a un workshop; actividades realizadas en Lieja, en Bélgica y Egmond aan Zee, en Holanda, del 09 al 14 de septiembre de 2018, contenido en el Oficio Nro. ESPOL-FIMCBOR-2018-0929-O, del 18 de septiembre del presente año y su anexo (02 fjs.), dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:
www.dspace.espol.edu.ec